

**LEY DEPARTAMENTAL N° 236
LEY DEPARTAMENTAL DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY N° 42 DE
DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEPARTAMENTAL A LAS MISIONES
JESUÍTICAS DE CHIQUITOS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS AL
PLAN MISIONES.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto modificar el Parágrafo III, del Artículo 1 de la Ley N° 42, Ley Departamental de Declaratoria de Patrimonio Cultural Departamental a las Misiones Jesuíticas de Chiquito y Transferencia de Recursos Económicos al Plan Misiones.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300, parágrafo I, numeral 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, y al artículo 99 parágrafo III de la misma norma constitucional, en el cual se señala que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano y artículo 110, parágrafo II, numeral 2 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, que faculta a las entidades territoriales autónomas a transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud; disposición concordante con los artículos 103 parágrafos I y III y 115 parágrafo II de la referida Ley.

ARTÍCULO 3 (CUMPLIMIENTO DE NORMAS).- La Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos – “PLAN MISIONES”, deberá cumplir con los requisitos determinados por nuestro ordenamiento jurídico vigente para el acceso a las transferencias públicas.

**CAPÍTULO II
MODIFICACIONES A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 42
DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEPARTAMENTAL A LAS MISIONES
JESUÍTICAS DE CHIQUITOS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS AL
PLAN MISIONES**

ARTÍCULO 4 (MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 1).- Se modifica el párrafo III del artículo 1 de la Ley Departamental N° 42, de Declaratoria de Patrimonio Cultural Departamental a las Misiones Jesuíticas de Chiquitos y Transferencia de Recursos Económicos al Plan Misiones, por el siguiente texto:

“III. Se autoriza al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la transferencia público – privada de recursos económicos a favor de la Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos – “Plan Misiones”, para la ejecución y seguimiento del “Programa de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos” y el Apoyo a la Asociación Civil del Plan Misiones.”

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Forman parte indivisible de la presente Ley Departamental, los siguientes documentos:

- 1) Informe Técnico según CITE SDSH DDTC-PPT-I-TEC.N° 002/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021.
- 2) Informe Legal según CITE – SDSH-DDTC-I-LEG-JCCHL. N° 149/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por el abogado del Programa de Implementación de la Promoción Turística en el Departamento de Santa Cruz,
- 3) Informe Legal IL AG DDA 2021 066 DHD del 18 de octubre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se mantiene vigente la Ley Departamental N° 42 de Declaratoria de Patrimonio Cultural Departamental a las Misiones Jesuíticas de Chiquitos y Transferencia de Recursos Económicos al Plan Misiones, en todo lo que expresamente no ha sido modificado o derogado por la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley, las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental.

Fdo. Oscar Nelson Fenney Krause, Asambleísta Presidente a.i.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA